

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

///ma, 29 de Diciembre de 2025.

Y vista: La solicitud de sobreseimiento efectuada por la defensa y la fiscalía, en el legajo N° MPFVI- 02982-2025 caratulado KEDAD ALE LIHUE S/ ROBO, para resolver la situación procesal de ALE LIHUE KEDAK, (...).

Considerando: I. Que la fiscalía representada por el Dra. Mariana Giammona y defensa representada por la Dra. Marta Ghianni, solicita el sobreseimiento de la imputada,

en los términos del art 155 inc. 5° del CPP.

A esos efectos exponen que, en el presente legajo se le formularon cargos al imputado, en fecha 27/9/2025 de la siguiente forma...: ""Se le atribuye a ALE LIHUE KEDAK

haber sido quien el día 27 de septiembre de 2025 entre las 3 y las 4 hs en Viedma en inmediaciones de calles Belgrano e Italia de Viedma, le exigió las pertenencias a (...) de 23 años quien se encontraba con 3 amigas de misma edad, diciéndoles que hagan entrega de celulares y demás cosas y afirmando que se estaba acompañada por un hombre y que la iban a cagar a piñas, y forcejeó con ella logrando sustraerle la cartera tipo sobre con bordes dorados contenido pertenencias personales entre ellos pesos en efectivo en la suma de nueve mil, lápiz labial, celular color blanco, paquete de chicles de (...), dándose a la fuga con dichas cosas hacia el barrio 20 de junio siendo aprehendida por personal policial de círculo 34 en escalera 24 de dicho barrio."

La calificación otorgada al hecho fue por el delito de robo en los términos de lo que prevé el art 164 CP en calidad de autora art 45 CP..(sic)

Asimismo, la fiscalía, expone que se concluyó un criterio de oportunidad en la presente causa, el que consistió, cumplir con medidas impuestas en la audiencia de formulación de cargos, y la imputada Kedak cumplió íntegramente y se instó a una concilia-

ción entre las partes, la que, según la información aportada por las partes, se concluyó con éxito.

Analizados los argumentos expuestos por las partes, y en función de los principios rectores del sistema procesal penal acusatorio, que instituye en la esfera de la fiscalía la titularidad de la acción penal (art 59 CPP) y su disposición (art. 96 y ss CPP), así como que la gestión de la conflictividad (art. 12 CPP), resulta una herramienta adecuada para lograr la composición del conflicto que se justifica en función de erigirse el sistema penal

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

como la última ratio en el abordaje de los conflictos sociales. Es por ello que del repaso de las actuaciones se vislumbra que lo solicitado por las partes se ajusta derecho.

Ello en función del encuadre legal que corresponde al hecho investigado, y la normativa invocada, entiendo que corresponde hacer lugar a lo solicitado y dictar el sobreseimiento de la imputada con relación al hecho atribuido.

Que en mi carácter de Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Ira. Circunscripción Judicial,

RESUELVO: I) Declarar extinguida la acción penal, y dictar el sobreseimiento de ALE LIHUE KEDAK, DNI Nro. (...), respecto del hecho que le fuera oportunamente imputado, (art. 96 inc 5, 97. art 154, inc. 2°, y 155, inc. 5°, del CPP, 59 del CP).

II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado la imputada (art. 157 2 do párrafo CPP).

Regístrate y protocolícese. Notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de habersele registrado prontuario
por la presente investigación, cumplido archívese.

Firmado digitalmente por BRUSSINO KAIN Juan

BRUSSINO KAIN Juan Martín Martín

Fecha: 2025.12.29 08:40:16 -03'00'